

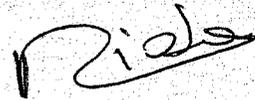
Potrero de los Funes 21 de octubre del 2023

Honorable Concejo Deliberante

Pte. Ignacio Olagaray

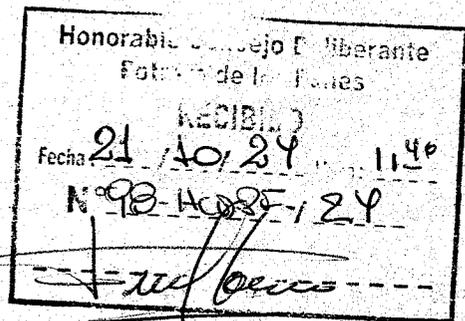
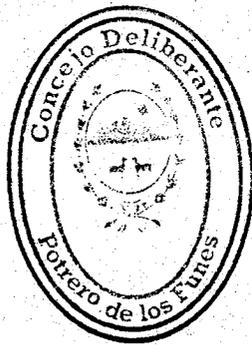
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por medio de la presente, me dirijo a usted, para hacerle llegar Proyecto de Ordenanza para la Regulación de Casas Rodantes, para darle tratamiento en la próxima sesión, sin mas que agregar, saludo atentamente.



Soledad Rios

Concejala



## Proyecto de Ordenanza para la Regulación de Casas Rodantes

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un marco normativo para la circulación, estacionamiento, pernocte y uso de casas rodantes, motorhome, campers, trailers y otros vehículos similares en el municipio de Potrero de los Funes.

### Considerando:

- Que las casas rodantes constituyen un medio de transporte y alojamiento cada vez más utilizado por turistas y residentes.
- Que la circulación, estacionamiento y pernocta de estos vehículos requieren de regulaciones específicas para garantizar la seguridad vial y el ordenamiento urbano.
- Que la instalación de casas rodantes en espacios públicos puede afectar el medio ambiente y la estética urbana.
- Que es necesario proteger el medio ambiente y la salud pública, evitando la contaminación y el vertido de residuos en zonas no habilitadas.
- Que es necesario establecer normas claras para el uso de las áreas de estacionamiento y camping destinadas a casas rodantes.
- Que la presente ordenanza se enmarca en las facultades conferidas al municipio por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, artículo 49 inciso b y c.

**En virtud de ello, el Honorable Concejo Deliberante de Potrero de los Funes en ejercicio de las atribuciones que le son propias sanciona con fuerza de Ordenanza:**

**Artículo 1º: Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto regular la circulación, estacionamiento, pernocte y uso de casas rodantes en el municipio de Potrero de los Funes..

### ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES

**2.1 ÁREA DE ACAMPE PARA VEHÍCULO RECREATIVO:** aquella superficie destinada a la instalación eventual de personas en un terreno habilitado para tal fin, con el propósito de pernoctar en un VR con despliegue de mobiliario externo y/o conexión a servicios por más de un día con fines recreativos o turísticos.

**2.2 ESTACIONAMIENTO:** aquella superficie habilitada para que se detenga el VR durante el día, con el motor apagado, sin despliegue de mobiliario externo y sin intenciones de pernoctar.

**2.3 VEHÍCULOS RECREATIVOS (VR):** todo tipo de vehículo motorizado o de remolque acondicionado con un mobiliario básico que permite habitarlo, normalmente con el objeto de usarlo como vivienda móvil durante viajes recreativos o de turismo. Puede ser de tipo remolque (Casa rodante) o con el motor como parte de la estructura (Motorhome).

**2.4 TIPOS DE VEHÍCULOS RECREATIVOS (VR):** parámetros que permite a la Municipalidad de Potrero de los Funes como a las personas que usan VR o administradores de las áreas de acampe y/o áreas recreativas de uso diurno conocer las capacidades, limitaciones u otras características acordes a las dimensiones del VR, independientemente de la cantidad de pasajeros que vayan en el vehículo.

**Motorhomes Clase A:** son grandes unidades que cuentan con cabina, sala de estar, cocinas completas y más. Pueden conectarse a servicios y tienen reservorios de agua limpia residuales. Pueden estar equipadas con módulos desplegados para aumentar el espacio de los ambientes.

**Motorhomes Clase B:** son camionetas que ofrecen muchas de las comodidades de Clase A, como conexión a servicios y reservorios de agua limpia y residuales, pero en una unidad más pequeña y económica.

**Casas rodantes:** remolques cerrados tirados por enganches en camionetas o autos. Están equipadas con mobiliario básico como cocina y/o baño, pueden conectarse a servicios y su vehículo remolcador una vez instalados en una parcela.

**Casas rodantes de quinta rueda:** estos remolques requieren un montaje especial en la parte trasera de la caja de un camión o camioneta (como un semiremolque), lo que agrega estabilidad a la conducción.

Requieren de un vehículo tractor con la potencia, la suspensión y el sistema de frenos apropiado para remolcarlo de manera segura.

Al igual que las casas rodantes pueden conectarse a servicios y cuentan con reservorios de agua limpia y residuales.

**Camionetas o camión camper:** son módulos rígidos que se instalan sobre la caja de una camioneta pick up estándar o son camiones todo terreno adaptados. Pueden o no tener secciones desplegadas rígidas o semirrígidas, incluir baño, cocina y ducha. Tienen prestaciones de vehículos todo terreno, por lo que pueden llegar a sitios donde otros VR no pueden.

**Carpas de techo o roof tents:** son módulos semirrígidos que se montan en el sistema de portaequipaje de cualquier vehículo donde también una parte puede quedar suspendida y sostenida por una escalera telescópica que se extiende desde la carpa hasta el suelo. Es de instalación/desinstalación rápida y sencilla, con una apertura y plegado prácticamente instantáneo.

**Mini rodantes:** estos remolques son más pequeños, generalmente hasta 2,5 o 3 metros de largo. Pueden ser completamente rígidos o contar con secciones desplegadas rígidas o semirrígidas que amplían los ambientes. Algunos incluyen cocinas y reservorios de agua limpia y residual. Son mucho más livianos para tirar y no requieren un vehículo de gran potencia para ser remolcados.

**2.5 AGUAS RESIDUALES:** aguas grises y negras de composición variada provenientes de uso doméstico o de otra índole, y que por tal motivo haya sufrido degradación en su calidad original.

**2.6 AGUAS NEGRAS:** aguas residuales generadas por el metabolismo humano procedentes de los sanitarios de VR. Pueden contener materia orgánica, papel, agentes patógenos y sustancias químicas como bactericidas, desodorantes y disgregantes.

**2.7 AGUAS GRISES:** aguas residuales que se originan en la ducha, la pileta del baño y la pileta para lavar los platos. Contienen materia orgánica e inorgánicas (por ejemplo, microplásticos, trozos de tela o goma espuma), productos químicos de limpieza, grasas y aceites.

**2.8 DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES:** infiltración, depósito o inyección de aguas residuales a un cuerpo receptor en forma continua, intermitente o fortuita.

2.9 TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: depósitos que almacenan las aguas grises y negras del rodado. El VR puede no contar con el depósito de aguas grises y en su lugar, este agua se dirige al tanque de agua negra.

### **ARTÍCULO 3°.- TIEMPOS DE PERMANENCIA O ESTADÍA**

3.1 Se permite acampar solo en los camping habilitados para tal fin con servicios para VR.

3.2 Está permitido permanecer estacionado durante el día y en los horarios permitidos de 8hs a 20hs en las áreas de estacionamiento definidas como tales (miradores, estacionamientos públicos, etc.) para cualquier tipo de VR.

3.3 Cada Área Protegida podrá, en función al ordenamiento de las actividades en territorio, dinámica del uso público, características geográficas, distancias a centros urbanos más cercanos determinar, a través de una Disposición de la Intendencia, lineamientos complementarios para su jurisdicción, dando cumplimiento efectivo a lo determinado en LA presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 4°.- OBLIGACIONES**

4.1 Transitar respetando toda indicación referida a la circulación de vehículos en rutas y caminos públicos e internos.

4.2 Respetar los sitios habilitados para circular, estacionar o acampar, como también los pesos y/o alturas máximas permitidas para el cruce de puentes y/o túneles.

4.3 Aquellos usuarios que circulen con VR dentro de la jurisdicción de la Municipio de Potrero de los Funes deberán poseer la totalidad de la documentación y elementos de seguridad necesarios para transitar, conforme a lo establecido en la Ley de Tránsito Nro 24.449 y/o la que en el futuro la modifique y/o reemplace.

4.4 Los usuarios de VR y prestadores turísticos del área protegida deben cumplir con las regulaciones y reglamentaciones vigentes en Potrero de los Funes.

4.5 El usuario del VR deberá mantener el mismo en muy buenas condiciones para evitar derrames y/o pérdidas de químicos y combustibles.

4.6 Recargar el agua de consumo de los VR exclusivamente en redes de aprovisionamiento de campamentos o sitios habilitados para tal fin.

### **ARTÍCULO 5.- PROHIBICIONES**

5.1 Acampar, pernoctar, estacionar y/o permanecer en lugares no autorizados o habilitados para VR.

5.2 Verter aguas residuales en las áreas de acampe que no tengan un sistema diferenciado al sistema de tratamiento de baños, cocinas y lavaderos y que sea exclusivo para los VR.

5.3 Verter y/o derramar aguas residuales directamente en cuerpos/cursos de agua (ríos, arroyos, lagos, esteros, embalses, otros), a la vera de rutas, en banquetas o en caminos internos, sobre la calzada durante la circulación.

5.4 Aprovisionar de agua limpia al VR directamente desde cuerpos o cursos de agua naturales, ya sea con recipientes, bombas eléctricas o a combustión y/o cualquier otra modalidad o sistema, sea para abastecer las reservas o para su lavado y/o cualquier otra finalidad.

5.5 Lavar los tanques de retención u otro componente del VR con o sin detergentes o productos afines, como así también el lavado de utensilios e indumentaria personal en cursos y/o cuerpos de agua en el Municipio de Potrero de los Funes.

5.6 Circular fuera de caminos habilitados al uso público a la categoría de VR.

5.7 Deteriorar o afectar de cualquier modo el ambiente del área de acampe habilitada para VR como producto del tránsito o la permanencia del VR, sea por acción, omisión, descuido o negligencia (como el

corte o daño de árboles o de vegetación, de instalaciones o estructuras, del suelo o recursos geológicos, paleontológicos o arqueológicos, ya sea por derrame de combustibles lubricantes o líquidos contaminantes, por transitar fuera de caminos habilitados, y/o cualquier otra.)

5.8 Hacer fuego en lugares no autorizados, ya sea en forma directa o usando contenedores (por ej. chulengos, discos, braseros, chapas o cualquier otro implemento que opere como contenedor).

5.9 El uso de grupos electrógenos u otras fuentes de alimentación de energía convencional por parte de los usuarios de VR fuera de los establecimientos de acampe habilitados para tal fin.

Sin perjuicio de lo indicado en los incisos 5.2 y 5.3 de este artículo, en los sitios a cargo de permisionarios o

concesionarios, las personas que usan VR deberán respetar las normas establecidas e indicadas por el administrador de aquellos.

#### **ARTÍCULO 6°.-**

El órgano de regulación será la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Seguridad o el órgano que lo reemplace en el futuro.